



09.02. Adopción de personas capaces

Concepto:

La *adopción de persona capaz* es la que se tramita ante notario y que tiene por finalidad la adopción de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio.

Es un acto personalísimo, vale decir que no admite representación.

El adoptante debe tener, al menos, 18 años más que el adoptado.

Base legal:

- Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, arts. 21-23.
- Ley N° 26809, publicada el 16 de junio de 1997.

Requisitos:

- Comparecencia del solicitante, portando su D.N.I. o documento oficial de identidad en caso de extranjeros, adjuntando fotocopia de dichos documentos.
- Adjuntar partida de nacimiento del adoptante y del adoptado.
- Si el adoptante es casado, adjuntar partida de matrimonio.

Trámites:

- Verificación biométrica de identidad del solicitante nacional.
- Verificación de identidad con la base de datos de migraciones para los extranjeros.
- Elaboración y firma de minuta, autorizada por abogado.
- Elaboración de escritura pública.

Derechos notariales:

- Adopción de personas capaces S/ 750.00 (*)

(*) Incluye IGV.